



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

AL3189-2023

Radicación n.º 99620

Acta 46

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La Sala decide sobre la admisión del recurso extraordinario de casación que **ÉLDER AMADOR GÓMEZ** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena profirió el 26 de marzo de 2021, en el proceso ordinario laboral adelantado contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. -REFICAR-**, en el que fueron llamadas en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

I. ANTECEDENTES

El demandante inició demanda ordinaria laboral con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo

entre el 27 de mayo de 2011 y el 31 de mayo de 2014; que tenía derecho a la prórroga del contrato, luego de su terminación sin justa causa. En consecuencia, solicitó que se condene al pago de la indemnización por despido injusto.

Deprecó, también, que la bonificación de asistencia y el bono de productividad devengados se consideren como factor salarial; se ordene el pago de la reliquidación por las diferencias del tiempo suplementario, vacaciones, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social; indemnización moratoria, indexación, lo que resulte *extra y ultra petita* y las costas procesales. Finalmente, la condena solidaria de la Refinería de Cartagena S.A.S.

El conocimiento del proceso correspondió al Juez Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, quien, a través de sentencia de 6 de septiembre de 2016, absolvió a las demandadas de las pretensiones formuladas en su contra y condenó en costas a la parte actora.

En el curso del trámite de segunda instancia, el convocante a juicio desistió parcialmente del recurso de apelación, en lo que respecta a la solidaridad de Reficar S.A.S. y la indemnización por despido injusto.

Al decidir el recurso de apelación formulado por el demandante, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia de 26 de marzo de 2021, como cuestión previa, accedió al referido desistimiento; luego, confirmó la sentencia de primer grado.

Contra tal decisión, el actor interpuso recurso extraordinario de casación, que el Colegiado de alzada concedió por auto de 3 de mayo de 2023, al considerar que se cumplen los requisitos del artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Sala ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: *i)* se dirija contra una sentencia de segunda instancia en un proceso ordinario, salvo que se trate de la casación *per saltum*; *ii)* se interponga dentro del término legal y *iii)* exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Procedimiento Laboral.

La Corte ha señalado, respecto de esta última exigencia, que corresponde al agravio que sufre el interesado con la sentencia impugnada. De modo que, si quien presenta el recurso extraordinario es el demandante, su interés está delimitado por las pretensiones que le fueron negadas y, si lo es la accionada, el valor será definido por las resoluciones de la providencia que económicamente la perjudiquen.

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad planteada en el recurso guarda relación con los reparos que exhibieron los interesados respecto de la sentencia de primer grado y verificar que la condena sea

determinada o determinable, a fin de poder cuantificar el agravio sufrido.

En el *sub lite*, como quedó anunciado en los antecedentes, el juzgador de primera instancia absolvió a la demandada de todas las pretensiones incoadas en su contra; decisión que el *ad quem* confirmó, luego de estudiar los puntos objeto de alzada por la parte actora, relacionados, únicamente, con el factor salarial de la bonificación de asistencia, la reliquidación de las prestaciones sociales, vacaciones, tiempo suplementario y aportes al sistema de seguridad social, la indexación y la indemnización moratoria; conceptos que, finalmente, constituyen su interés económico.

Así las cosas, esta Corporación realizó las operaciones aritméticas correspondientes, que arrojaron los siguientes resultados:

CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES TENIENDO COMO BASE EL BONO DE ASISTENCIA DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y OBJETO DE APELACIÓN							
FECHAS		VALOR DEL BONO DE ASISTENCIA CON CARÁCTER SALARIAL	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS ADEUDADAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS ADEUDADAS	PRIMA DE SERVICIOS ADEUDADAS	VACACIONES ADEUDADAS
INICIAL	FINAL						
27/05/2011	31/12/2011	\$ 561.960,00	214	\$ 334.054,00	\$ 23.829,19	\$ 334.054,00	\$ 167.027,00
1/01/2012	31/12/2012	\$ 800.933,00	360	\$ 800.933,00	\$ 96.111,96	\$ 800.933,00	\$ 400.466,50
1/01/2013	31/12/2013	\$ 866.608,00	360	\$ 866.608,00	\$ 103.992,96	\$ 866.608,00	\$ 433.304,00
1/01/2014	31/05/2014	\$ 905.402,00	150	\$ 377.250,83	\$ 18.862,54	\$ 377.250,83	\$ 188.625,42
TOTAL				\$ 2.378.845,83	\$ 242.796,65	\$ 2.378.845,83	\$ 1.189.422,92

CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES TENIENDO COMO BASE EL BONO DE ASISTENCIA DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y OBJETO DE APELACIÓN	
Concepto	Valor
Cesantías adeudadas	\$ 2.378.845,83
Intereses a las cesantías adeudadas	\$ 242.796,65
Prima de servicios adeudadas	\$ 2.378.845,83
Vacaciones adeudadas	\$ 1.189.422,92
TOTAL	\$ 6.189.911,23

CÁLCULO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL TENIENDO COMO BASE EL BONO DE ASISTENCIA DE ACUERDO CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y OBJETO DE APELACIÓN							
FECHAS		VALOR DEL BONO DE ASISTENCIA CON CARÁCTER SALARIAL	APORTE A PENSIÓN DEJADO DE COTIZAR SOBRE EL BONO DE ASISTENCIA (16%)	APORTE A SALUD DEJADO DE COTIZAR SOBRE EL BONO DE ASISTENCIA (12,5%)	APORTE A ARL DEJADO DE COTIZAR SOBRE EL BONO DE ASISTENCIA (0,522%)	MESES LABORADOS	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL
INICIAL	FINAL						
27/05/2011	31/12/2011	\$ 561.960,00	\$ 89.913,60	\$ 70.245,00	\$ 2.933,43	7,13	\$ 1.163.389,82
1/01/2012	31/12/2012	\$ 800.933,00	\$ 128.149,28	\$ 100.116,63	\$ 4.180,87	12,00	\$ 2.789.361,30
1/01/2013	31/12/2013	\$ 866.608,00	\$ 138.657,28	\$ 108.326,00	\$ 4.523,69	12,00	\$ 3.018.083,69
1/01/2014	31/05/2014	\$ 905.402,00	\$ 144.864,32	\$ 113.175,25	\$ 4.726,20	5,00	\$ 1.313.828,84
TOTAL							\$ 8.284.663,65

CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS SEGÚN ART. 23 DE LA LEY 100 DE 1993 SOBRE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL ADEUDADOS				
APORTE CAUSADO	NÚMERO DE DÍAS EN MORA	TASA DIARIA	CAPITAL EN MORA	TOTAL INTERESES
27/05/2011	3585	0,0592%	\$ 21.745,60	\$ 46.151,13
1/06/2011	3555	0,0592%	\$ 163.092,03	\$ 343.236,97
1/07/2011	3524	0,0592%	\$ 163.092,03	\$ 340.243,90
1/08/2011	3493	0,0592%	\$ 163.092,03	\$ 337.250,84
1/09/2011	3463	0,0592%	\$ 163.092,03	\$ 334.354,32
1/10/2011	3432	0,0592%	\$ 163.092,03	\$ 331.361,26
1/11/2011	3402	0,0592%	\$ 163.092,03	\$ 328.464,74
1/12/2011	3371	0,0592%	\$ 163.092,03	\$ 325.471,68
1/01/2012	3340	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 459.612,36
1/02/2012	3311	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 455.621,71
1/03/2012	3280	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 451.355,85
1/04/2012	3250	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 447.227,60
1/05/2012	3219	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 442.961,73
1/06/2012	3189	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 438.833,48
1/07/2012	3158	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 434.567,61
1/08/2012	3127	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 430.301,75
1/09/2012	3097	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 426.173,50
1/10/2012	3066	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 421.907,63
1/11/2012	3036	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 417.779,38
1/12/2012	3005	0,0592%	\$ 232.446,78	\$ 413.513,52
1/01/2013	2974	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 442.805,19
1/02/2013	2946	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 438.636,21
1/03/2013	2915	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 434.020,55
1/04/2013	2885	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 429.553,79
1/05/2013	2854	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 424.938,13
1/06/2013	2824	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 420.471,37
1/07/2013	2793	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 415.855,71
1/08/2013	2762	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 411.240,06
1/09/2013	2732	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 406.773,29
1/10/2013	2701	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 402.157,64
1/11/2013	2671	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 397.690,88
1/12/2013	2640	0,0592%	\$ 251.506,97	\$ 393.075,22
1/01/2014	2609	0,0592%	\$ 262.765,77	\$ 405.849,09
1/02/2014	2581	0,0592%	\$ 262.765,77	\$ 401.493,48
1/03/2014	2550	0,0592%	\$ 262.765,77	\$ 396.671,20
1/04/2014	2520	0,0592%	\$ 262.765,77	\$ 392.004,48
1/05/2014	2490	0,0592%	\$ 262.765,77	\$ 387.337,76
TOTAL				\$ 14.626.965,02

INDEMNIZACIÓN MORATORIA (SEGÚN EL ART. 65 CST, POR LOS PRIMEROS 24 MESES) TENIENDO COMO BASE EL SALARIO BÁSICO Y EL BONO DE ASISTENCIA DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y OBJETO DE APELACIÓN					
FECHAS		SALARIO BÁSICO + BONO DE ASISTENCIA	SALARIO DIARIO	NO. DE DÍAS	VALOR DE LA SANCIÓN
INICIAL	FINAL				
1/06/2014	31/05/2016	\$ 2.852.502,00	\$ 95.083,40	720	\$ 68.460.048,00
TOTAL					\$ 68.460.048,00

INDEMNIZACIÓN MORATORIA SEGÚN EL ART. 65 A PARTIR DEL MES 25 (INTERESES MORATORIOS) DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMADNA Y OBJETO DE APELACIÓN					
FECHAS		CAPITAL EN MORA (P. SOCIALES)	TASA MÁXIMA DE USURA (EFECTIVA DIARIA)	DÍAS EN MORA (A PARTIR DEL MES 25 HASTA EL PAGO)	TOTAL INTERESES MORATORIOS
EXIGIBILIDAD	FECHA DE PAGO				
01/06/2016	26/03/2021	\$5,000,488.31	0.064%	1736	\$5,555,742.53
TOTAL					\$5,555,742.53

Prestaciones sociales y vacaciones	\$6.189.911,23
Aportes a seguridad social	\$ 8.284.663,65
Intereses moratorios art. 23 L. 100/93	\$ 14.626.965,02
Indemnización moratoria 24 meses	\$ 68.460.048,00
Intereses de mora a partir del mes 25	\$ 5.555.742,53
Interés económico	\$103.117.330,43

Por consiguiente, la Sala encuentra que el interés económico corresponde a la suma de **\$103.117.330,43** cuantía que no supera el monto mínimo que exige la ley para la procedencia del recurso extraordinario de casación, pues resulta inferior a \$109.023.120, que equivale a 120 veces el salario mínimo mensual vigente, el cual para la fecha de la sentencia de segunda instancia ascendía a \$908.526.

En conclusión, se equivocó el sentenciador de alzada al conceder el medio de impugnación en cuestión, razón por la cual la Sala lo declarará inadmisibles y ordenará la devolución del expediente al Tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso extraordinario de casación que **ÉLDER AMADOR GÓMEZ** interpuso contra la sentencia proferida el 26 de marzo de 2021 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en el proceso ordinario que promovió contra **CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. -REFICAR-**, en el que fueron llamadas en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: En firme esta providencia, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



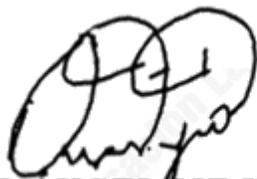
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **14 de diciembre de 2023** a las 08:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **198** la providencia proferida el **06 de diciembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **19 de diciembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **06 de diciembre de 2023**.

SECRETARIA _____